

El presente instrumento normativo tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos generales en materia de registro, catalogación e inventario de bien muebles e inmuebles considerados monumentos arqueológicos, paleontológicos e históricos; de zonas de monumentos arqueológicos e históricos, así como de los comerciantes en monumentos históricos.

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEL REGISTRO, INVENTARIO Y CATALOGACIÓN DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, PALEONTOLÓGICOS E HISTÓRICOS; ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, PALEONTOLÓGICOS E HISTÓRICOS Y REGISTRO DE COMERCIANTES EN MONUMENTOS HISTÓRICOS

DIRECCIÓN GENERAL

SECRETARÍA TÉCNICA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

MAYO 2006

CONTENIDO

- I. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**
- II. COMPETENCIA DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO PARA REALIZAR EL REGISTRO, INVENTARIO Y CATÁLOGO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ASÍ COMO DE ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS.**
- III. POLÍTICAS SOBRE LOS PROCESOS DE REGISTRO PÚBLICO, INVENTARIO Y CATALOGACIÓN**
- IV. CONSULTA DE REGISTRO, INVENTARIO Y CATÁLOGOS**
- V. TRANSITORIOS**

I.- DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

I 1.- El presente instrumento normativo tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos generales en materia de registro, catalogación e inventario de bien muebles e inmuebles considerados monumentos arqueológicos, paleontológicos e históricos; de zonas de monumentos arqueológicos e históricos, así como de los comerciantes en monumentos históricos.

I 2.- Para efectos del presente Instrumento, se entenderá por:

INSTITUTO: Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

LEY: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

REGLAMENTO: Al reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS: Los bienes muebles e inmuebles, productos de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica

en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas. Definición establecida en el artículo 28 de la Ley.

MONUMENTOS PALEONTOLÓGICOS: Los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas, que revistan interés paleontológico, acorde a lo señalado en el artículo 28 bis de la Ley.

MONUMENTOS HISTÓRICOS: Los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley, acorde a lo señalado en el artículo 35 de la Ley.

Asimismo, el artículo 36 de la Ley, señala que por determinación de la Ley, son monumentos históricos los siguientes:

- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curiales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.
- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.
- Los documentos originales relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero durante los siglos XVI al XIX, que por su rareza e importancia para la historia mexicana merezcan ser conservados en el país.
- Las colecciones científicas y técnicas declaradas.

REGISTRO: Al Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas a cargo del Instituto, creado por determinación de la Ley.

El Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, se conforma por cédulas, fichas y libros en forma manual o a través de medios electrónicos donde se inscribirán acorde con el Reglamento de la Ley, lo siguiente: monumentos muebles o declaratorias (artículo 17); monumentos inmuebles o declaratorias (artículo 18); declaratorias de zonas (artículo 19) y comerciantes en monumentos y en monumentos históricos (artículo 20).

De acuerdo con lo anterior, en el artículo 23 del Reglamento en cita, se establece que el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas se compondrá de las siguientes cuatro secciones, que a su vez el Instituto para su mejor ordenamiento y control lo operará en subsecciones, como sigue:

SECCIÓN	SUBSECCIÓN
I Monumentos y declaratorias de muebles	I.1 Arqueológicos * y paleontológicos.
	I.2 Históricos
	II.1 Arqueológicos*.

II Monumentos y declaratorias de inmuebles	II.2 Históricos
III Declaratorias de zonas de monumentos	III.1 Arqueológico.
	III.2 Históricos
IV Comerciantes de monumentos y de monumentos históricos	

* Nota importante. Los monumentos arqueológicos por determinación de Ley son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles y no requieren declaratoria.

INVENTARIO: Es el instrumento administrativo que contiene la información necesaria para la cuantificación e identificación de cada uno de los bienes muebles arqueológicos, paleontológicos, etnográficos e históricos que se encuentran bajo control único y directo del Instituto, custodiados y resguardados en sus museos, almacenes, talleres o laboratorios.

CATÁLOGO: Es la documentación amplia y detallada de los bienes muebles e inmuebles, arqueológicos, paleontológicos e históricos, elaborada por personal especializado y bajo normas o reglas de integración y estructuración de la información que permite reconocer la naturaleza arqueológica, paleontológica e histórica de los bienes. El catálogo comprenderá la documentación que se haya requerido para realizar la inscripción correspondiente como lo establece el artículo 28 del Reglamento.

II.- COMPETENCIA DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO PARA REALIZAR EL REGISTRO, INVENTARIO Y CATÁLOGO DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ASÍ COMO DE ZONAS DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS

II.1.- Las áreas del Instituto facultadas para coordinar, dirigir y efectuar el registro (inscripción), inventario y catalogación de los monumentos muebles e inmuebles arqueológicos, paleontológicos e históricos, declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos e históricos y comerciantes de bienes históricos, son las señaladas en el Manual General de Organización del Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- A) Para el "Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas".

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	ÁREAS RESPONSABLES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO
	I 1 Arqueológicos* y paleontológicos	Coordinación Nacional de Arqueología a través de la Dirección de Registro Público de

I Monumentos y declaratorias de muebles.	1.1 Arqueológicos y paleontológicos declarados.	Monumentos y Zonas Arqueológicas y la Subdirección de Registro de Monumentos Arqueológicos Muebles.
	I.2 Históricos.	Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural a través de la Dirección de Educación Social.
II Monumentos y declaratorias de inmuebles.	II.1 Arqueológicos.	Coordinación Nacional de Arqueología a través de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas y su Subdirección de Registro de Monumentos Arqueológicos Inmuebles.
	II.2 Históricos.	Coordinación Nacional de Monumentos Históricos a través de la Dirección de Licencias, Inspecciones y Registros y su Subdirección de Registro.
III Declaratorias de zonas de monumentos.	III.1 Arqueológicos.*	Coordinación Nacional de Arqueología a través de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas y la Subdirección de Registro de Monumentos Arqueológicos Inmuebles.
	III.2 Históricos.	Coordinación Nacional de Monumentos Históricos a través de la Dirección de Licencias, Inspecciones y Registros y la Subdirección de Registro.
IV Comerciantes de monumentos y bienes históricos.		Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural a través de la Dirección de Educación Social para la Educación.
I Monumentos y declaratorias de muebles.		Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional, en calidad de área concentradora de la información y

<p>II Monumentos y declaratorias de inmuebles.</p> <p>III Declaratorias de zonas de monumentos.</p> <p>IV Comerciantes de monumentos y bienes históricos.</p>	<p>Arqueológicos, Paleontológicos e Históricos</p>	<p>administradora del sistema informático, de los registros efectuados por las Coordinaciones Nacionales de Arqueología, Monumentos Históricos y de Conservación del Patrimonio Cultural.</p>
<p>I Monumentos y declaratorias de muebles.</p> <p>II Monumentos y declaratorias de inmuebles.</p> <p>III Declaratorias de zonas de monumentos.</p> <p>IV Comerciantes de monumentos y bienes históricos.</p>	<p>Arqueológicos, Paleontológicos e Históricos</p>	<p>Comité del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicos e Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su calidad de órgano colegiado que evalúa el funcionamiento del Registro Público y del sistema informático; analiza y formula propuestas para el mejoramiento de los mismos.</p>

* Los monumentos arqueológicos no requieren declaratoria.

B) Para el Inventario del patrimonio bajo custodia del Instituto:

TIPO DE INVENTARIO	ÁREAS RESPONSABLES DEL INVENTARIO
<p>Bienes arqueológicos, paleontológicos, etnográficos e históricos</p>	<p>Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones a través de la Subdirección de Inventarios del Patrimonio Cultural, en coordinación con los Centros INAH, museos, bibliotecas y Sistema Nacional de Fototecas.</p>
<p>Bienes inmuebles históricos</p>	<p>Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios para inventario físico, en coordinación con los Centros INAH.</p>

C) Para la elaboración de catálogos:

TIPO DE CATÁLOGO	ÁREAS RESPONSABLES DE CATÁLOGOS
<p>Monumentos inmuebles y zonas de monumentos arqueológicos</p>	<p>Coordinación Nacional de Arqueología y Centros INAH.</p>

monumentos arqueológicos	
Monumentos inmuebles y zonas de monumentos históricos	Coordinación Nacional de Monumentos Históricos y Centros INAH.
Monumentos muebles arqueológicos y paleontológicos	Coordinación Nacional de Arqueología, Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones, Centros INAH y museos.
Monumentos muebles históricos	Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones, Centros INAH y museos.
Acervo fotográfico histórico	Coordinación Nacional de Difusión a través del Sistema Nacional de Fototecas.
Acervo histórico documental	Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, Centros INAH, museos y bibliotecas que custodien fondos reservados.
Otros bienes culturales bajo resguardo del INAH (artísticos, etnográficos, artesanales, acervos fotográficos, etc)	Cualquier área técnica del Instituto que a través de proyectos específicos asigne a personal especializado.

III- POLÍTICAS SOBRE LOS PROCESOS DE REGISTRO PÚBLICO, INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

III.1 Es responsabilidad de las áreas facultadas para registrar, inventariar y catalogar monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos, elaborar los manuales administrativos respectivos, en donde se establezcan sus procedimientos y políticas específicas de operación.

Los manuales para el Registro, deberán contener entre otros aspectos:

- Los procedimientos de inscripción por oficio.
- Los procedimientos de inscripción a petición de parte interesada.
- Los procedimientos de solicitud de inscripción vía Internet.

En dichos manuales se deberán puntualizar las acciones de coordinación entre las áreas involucradas del Instituto para registrar, inventariar y catalogar los bienes culturales.

Los manuales deberán ser actualizados cada vez que se establezcan modificaciones a los procedimientos. De igual manera, los titulares de las áreas involucradas en el Registro, inventario y catalogación de bienes culturales, son responsables de difundir los manuales autorizados y supervisar su aplicación.

III.2 Los datos contenidos en el Registro Público, en el inventario de bienes muebles arqueológicos, paleontológicos e históricos, así como en los catálogos, deberán estar respaldados en cédulas o fichas, así como en la documentación correspondiente.

III.3 La información que contendrá el Registro Público, el inventario y los catálogos será, acorde a lo siguiente:

A) Para el "Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas"

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	DATOS A INSCRIBIR EN EL REGISTRO PÚBLICO
<p>I Monumentos y Declaratorias de Monumentos Muebles</p>	<p>I.1 Arqueológicos y paleontológicos</p> <p>I.2 Históricos</p>	<p>Los indicados en el artículo 17 del Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Naturaleza del monumento y en su caso nombre con el que se le conozca. Entendiéndose por naturaleza del monumento, el origen del bien que puede ser arqueológico, paleontológico e histórico y el nombre con el que se le conozca por la forma del objeto que puede ser determinada por su uso y/o función. · Descripción del mueble y el lugar donde se encuentre; lo que representa indicar según el caso: <ul style="list-style-type: none"> a) Paleontológicos.- Dimensiones, horizonte cronológico (dato que deberá confirmarse con el especialista), región, cantidad de piezas y ubicación física de los monumentos. b) Arqueológicos.- Dimensiones, materia prima, horizonte cronológico, región, cantidad de piezas y ubicación del monumento. c) Históricos.- Medidas, materia prima, época y cantidad de piezas. · Nombre y domicilio del propietario o, en su caso, de quien lo detente. Para los bienes federales bajo custodia del INSTITUTO, se asentará "INAH" y como domicilio el de "Córdoba 45, Colonia Roma C.P. 06700, México D.F". Para bienes muebles custodiados por una instancia diferente al INAH (Gobierno Federal, Estatal o Municipal o por una asociación o persona física o moral), se anotará el nombre del propietario o de quien lo detente y su domicilio.

		<ul style="list-style-type: none"> · Actos traslativos de dominio, cuando estos sean procedentes de acuerdo con la Ley. · Cambio de destino del monumento, cuando se trate de propiedad federal (excepto arqueológico y paleontológico).
<p>II Monumentos Inmuebles y Declaratorias de</p>	<p>II.1 Arqueológicos</p>	<p>Los indicados en el artículo 18 del Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Procedencia del monumento. Época u horizonte cronológico al que corresponda el monumento. · Naturaleza del inmueble y, en su caso, el nombre con que se conozca. Entendiéndose como naturaleza, el origen del bien que es arqueológico. Por nombre se asignará el nombre local del monumento o el asignado por el arqueólogo responsable así como la clave del mismo. · La superficie, ubicación, linderos y descripción del monumento. Para el caso de los monumentos arqueológicos bastará con asentar la superficie estimada, indicando estado y municipio de ubicación. Los linderos serán determinados cuando se realice el plano de delimitación oficial. En la descripción del monumento se incluirán las evidencias arqueológicas principales o bien el tipo de sitio. · Nombre y domicilio del propietario o poseedor. Por determinación de Ley, los inmuebles arqueológicos son propiedad de la Nación. Sólo se asentará el régimen de tenencia de la tierra cuando éste se conozca. · Actos traslativos de dominio, cuando sean procedentes conforme a Ley. No aplica para monumentos arqueológicos inmuebles. · Cambio de destino del inmueble No aplica para

Declaratorias de Monumentos Inmuebles	II.2 Históricos	<p>Cambio de destino del inmueble; no aplica para monumentos arqueológicos inmuebles.</p> <p>Los indicados en el artículo 18 del Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Procedencia del monumento. Época en el caso de los históricos. · Naturaleza del inmueble y, en su caso, el nombre con que se conozca. Entendiéndose como naturaleza, el origen del bien que es histórico y el tipo del bien. · La superficie, ubicación, linderos y descripción del monumento. · Nombre y domicilio del propietario o poseedor. Así como la Entidad Federativa en donde se localiza. Para los bienes federales bajo custodia del INSTITUTO, se asentará "INAH" y como domicilio el de "Córdoba 45, Colonia Roma C.P. 06700, México D.F". Para bienes inmuebles custodiados por una instancia diferente al INAH (Gobierno Federal, Estatal o Municipal o por una asociación o persona física o moral), se anotará el nombre del propietario o de quien lo detente y su domicilio. · Actos traslativos de dominio, cuando sean procedentes conforme a Ley. · Cambio de destino del inmueble, cuando se trate de propiedad federal.
III Declaratorias de Zonas de Monumentos	III.1 Arqueológicos III.2 Históricos.	<p>Los indicados en el artículo 19 del Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Ubicación y linderos. · Área.

		<ul style="list-style-type: none"> · Relación de monumentos y, en su caso, nombre con el que se les conozca.
IV Comerciantes de monumentos y bienes históricos		<p>Los indicados en el artículo 20 del Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Nombre, denominación o razón social. · Domicilio. · Cédula de causante, (actualmente Registro Federal de Contribuyentes). · Tipo de monumentos que constituyen el objeto de sus operaciones. · Avisos por visitas de inspección. · Plazas en las que opere. · Cambio de denominación o razón social. · Traspaso, clausura o baja.

B) Para el Inventario

TIPO DE INVENTARIO	DATOS CONTENIDOS EN LA FICHA DE INVENTARIO
Bienes muebles arqueológicos, paleontológicos, etnográficos e históricos bajo custodia del Instituto	<ul style="list-style-type: none"> · Número de inventario. · Nombre o tema. · Ubicación. · Medidas: espesor, ancho, alto, diámetro. · Imagen: fotografía.

C) Para la elaboración de catálogos institucionales:

TIPO DE CATÁLOGO	LOS DATOS BÁSICOS DE LAS FICHAS O CÉDULAS, QUE SE SEÑALAN, SON ENUNCIATIVOS, SUSCEPTIBLES DE MODIFICACIÓN, ACORDE A
------------------	---

	ESTRATEGIAS Y DECISIONES DE LAS ÁREAS TÉCNICAS DEL INSTITUTO
Inmuebles y zonas de monumentos arqueológicos	<ul style="list-style-type: none"> · Datos del registro. Clave y nombre del sitio. Fecha de registro. Fuente de información. · Localización: Ubicación geográfica. Descripción del acceso. Medio Natural. · Arqueología del sitio o monumento: Evidencias arqueológicas. Principales materiales constructivos observados en el sitio. Patrón de distribución de las evidencias. Extensión del sitio. Método empleado en la definición de la extensión. Inferencia sobre contextos. Cronología tentativa. Posible filiación cultural de los restos arqueológicos. Tipo de sitio. Cédula asociada. · Factores que inciden en la preservación del sitio o monumento: Uso actual del suelo y vegetación. Tenencia de la tierra. Condiciones que favorecen la protección del sitio. Vulnerabilidad del sitio por factores de riesgo. Estado de conservación del sitio. Plazo de destrucción potencial del sitio. Grado de exposición de las evidencias arqueológicas. Valor del sitio. · Bibliografía. · Notas. · Croquis. · Dibujos. · Fotografías.
	<ul style="list-style-type: none"> · Códigos: tipo de ficha, nivel de acercamiento y entidad catalogadora. · Localización: localización geográfica administrativa, zona urbana, otra localización, zona de monumentos históricos, datos catastrales, referencias geotopográficas. · Identificación: objeto, jerarquía, nombre, uso y destino, uso actual, época de construcción, períodos de construcción y señalamiento de patrimonio perdido en su caso. · Contexto inmediato.

<p>Inmuebles históricos</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Aspectos legales: condición jurídica y vínculos. · Referencias religioso- administrativas. · Datos históricos: orales, documentales e inscripciones. · Fuentes documentales. · Preexistencia: datos sobre la existencia de vestigios arqueológicos e históricos en el inmueble. · Características formales y materiales: exterior, estructura vertical y horizontal, techumbres, pisos y pavimentos, escaleras, planta arquitectónica, ornamentación, otros. · Características espaciales: superficie, subdivisión de predio. · Descripción arquitectónica: · Riesgos (internos y externos): prioridades de intervención, análisis de riesgos, nivel de riesgo, señalizaciones, condiciones de instalaciones, otros. · Bienes muebles: descripción. · Material de trabajo: fotografías, planos, litografías, videos. · Observaciones generales. · Participantes en la catalogación.
<p>Monumentos arqueológicos y paleontológicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Ubicación. · Fecha de registro o catalogación. · Cantidad de piezas. · Forma. · Materia Prima. · Técnica de manufactura (no aplica para muebles paleontológicos). · Acabado de superficie y/o técnica decorativa (no aplica para muebles paleontológicos). · Dimensiones. · Época u horizonte cronológico. · Región Cultural. Para el caso de los bienes paleontológicos se asentará la región geográfica. · Estado de conservación.

	<ul style="list-style-type: none"> · Fotografía · Observaciones.
Mueble históricos.	<ul style="list-style-type: none"> · Número de catálogo. · Forma general. · Materia prima. · Nombre. · Técnica de manufactura. · Acabado. · Decoración, técnica decorativa. · Piezas completas o fragmentos. · Época. · Procedencia. · Medidas: largo, ancho, espesor, diámetro, peso. · Descripción. · Ubicación. · Cronología. · Fotografía. · Observaciones. · Datos de los participantes en la catalogación. · Fecha de la catalogación.
	<ul style="list-style-type: none"> · Número de inventario. · Clave técnica. · Estado de conservación. · Señalamiento de: Original; Interpositivo, Negativo copia; Copia de positivo; Facsimilar; Copia de fotomecánica; otro. · Fecha de asunto. · Lugar de asunto. · Fecha de toma. · Lugar de toma.

Material fotográfico	<ul style="list-style-type: none"> · Época. · Autor. · Agencia. · Editor / Coleccionista. · Título. · Titulo de serie. · Tema. · Descriptoros. · Personajes. · Anotaciones. · Fototeca. · Catalogador. · Fecha de catalogación.
----------------------	---

III.4 Invariablemente las cédulas, fichas de inventarios y catalográficas del patrimonio cultural, deberán ser identificadas con claves numéricas o alfanuméricas de la siguiente forma:

A) El Folio Real para el Registro Publico, deberá ser numérico y su control será en forma consecutiva, iniciando con el número 1. El Folio Real será asignado en forma automática por el sistema informático de acceso al Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas. Se deberán establecer y revisar los controles informáticos para que no exista duplicación de Folios Reales.

B) Las cédulas de Inventario del patrimonio cultural bajo custodia del INSTITUTO, tendrán la siguiente clave:

El número 10 (que significa bien cultural), un guión y el número consecutivo que le corresponda.

C) En los catálogos.

La clave de identificación de los catálogos institucionales será establecida por las áreas técnicas responsables y se indicarán en sus respectivos manuales administrativos.

De ser necesario se anotará cualquier otra clave relacionada con la identificación del bien.

III.5 Invariablemente en el Registro, en el inventario y los catálogos se deberá indicar claramente si el bien inscrito, es una pieza, un lote, un conjunto o una colección. En caso de lote, conjunto o colección, se describirán el número total de piezas o partes completas o incompletas que lo conforman, todo ello acorde a las definiciones y políticas específicas descritas en los manuales correspondientes.

III.6 Acorde a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley, el registro de los monumentos arqueológicos e históricos muebles e inmuebles se hará de oficio o a petición de la parte interesada y se deberán considerar las siguientes prioridades:

A) Primero se inscribirán de oficio los monumentos que se encuentran bajo custodia del INAH y los que cuentan con declaratoria.

B) Como segunda prioridad, se inscribirán los monumentos bajo dominio de la Federación en custodia de Dependencias Federales, de los Gobiernos Estatales o Municipales, Entidades Descentralizadas, Paraestatales y los que se encuentran bajo resguardo de asociaciones religiosas.

C) Finalmente las de particulares.

Las inscripciones a petición de parte interesada se atenderán de conformidad con los plazos que marca la Ley.

III.7 Los servidores públicos del INSTITUTO que formalicen la autorización de cédulas, fichas técnicas, dictámenes, certificados etc.; serán los titulares de áreas autorizadas, acorde a los manuales correspondientes y se incluirán en las citados formatos las firmas de los especialistas internos y externos involucrados según sea el caso, en su elaboración, validación, dictaminación, registro o revisión.

III.8 La responsabilidad del registrador en materia de inscripción, se limitará a la inscripción fiel de la información validada por el responsable, solicitante o proporcionada por otras fuentes veraces.

III.9 La inscripción en el Registro de cualquier bien, no le otorga por esta sola acción la autenticidad monumental.

III.10 La cancelación, tacha o rectificación de inscripciones al registro, seguirán las reglas marcadas en el artículo 26 y 27 del Reglamento.

IV.- CONSULTA DE REGISTRO, INVENTARIO Y CATÁLOGOS

IV.1 De conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información inscrita en el Registro está clasificada para la consulta del público en general, de acuerdo a lo siguiente:

IV.2 Cuando alguna persona externa al Instituto requiera información del Registro, deberá solicitarlo mediante escrito libre o requisitando formato de solicitud establecido, dirigido al Instituto, con atención al área responsable de la sección o subsección correspondiente, precisando a qué bien, zona o comerciante se refiere.

IV.3 En el caso de los catálogos, cada área del Instituto clasificará la información contenida en ellos, atendiendo a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás procedimientos y disposiciones aplicables.

V.- TRANSITORIOS

V.1 La elaboración, autorización y difusión de los manuales administrativos citados en el apartado III.1 deberán implementarse a los 90 días posteriores de la autorización de las presentes políticas y lineamientos.

V.2 Los registros existentes a la fecha, se consideran de plena validez.

V.3 Una vez cumplidas las prioridades de este documento, se procederá a incorporar el patrimonio registrado.

V.4 Invariablemente los responsables del INAH, que tienen bajo su resguardo bienes culturales muebles arqueológicos, históricos y paleontológicos, deberán constatar que éstos se encuentren debidamente inventariados y registrados, si no fuera el caso, deberán iniciar los trámites correspondientes.

V.5 El Instituto a través de la Dirección de Procesos y Servicios Informáticos dependiente de la Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional deberá diseñar e implementar el sistema informático de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, mismo que será validado por las áreas competentes descritas en el punto II.1 A) de este manual.

V.6 La base de datos inicial del sistema informático de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, estará conformada con la información con la que actualmente cuentan las áreas técnicas para el registro de los monumentos incluyendo los bienes inventariados bajo resguardo del INAH.

V.7, Los bienes arqueológicos, paleontológicos e históricos, bajo resguardo del INAH, se registrarán con base en los datos de los inventarios que controla la Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones; razón por la cual, el sistema informático proporcionará a las Coordinaciones Nacionales de Arqueología, Monumentos Históricos y de Conservación del Patrimonio Cultural un listado que avale la entrega – recepción de esta información inicial, deslindando con ello a estas últimas Coordinaciones de la responsabilidad de no contar con los soportes técnicos correspondientes, ya que se reitera, estos soportes son controlados por la mencionada Coordinación Nacional de Museos y Exposiciones.

V. 8 Acorde con lo señalado en el punto II.1 A, se deberá conformar en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores a la autorización del presente manual de políticas y lineamientos, el Comité del Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el cual funcionará acorde a lo establecido al Manual de Integración y Funcionamiento de dicho órgano colegiado, por autorizarse en el mismo plazo.